

Acta N. 58

Municipalidad de Xocchel

En el Municipio de Xocchel Yucatán a las Veintidos d/a del Mes de Noviembre del año dos mil nueve, de conformidad con el oficio emitido por esta dependiente y con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, Se reúnen en sesión de cabildo con el siguiente orden del día:

- 1) Pase de lista, 2) Declaración de Quorum Legal establecido, 3) Instalación de la Sesión en su caso, 4) Lectura del Acta anterior, 5) Gestión y aprobación en su caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel, Yucatán para el ejercicio Dos Mil Diez, 6) Asuntos Generales, 7) Clausula de la Sesión de Cabildo

1) En atención en lo establecido en el siguiente orden del día, se procedió a llevar el punto número uno, con el pase de lista: CC. Manuel Nery Martín Chalé, Primer Regidor, C. Mario José Chim Couch; Secretario Municipal, C. José Ricardo Chalé Ruc; Síndico Municipal, C. Andrea de la Concepción Canché Yerves; Regidora, y la C. Norma Librada Lugo Barr Regidora, por lo que los asistentes se manifestaron

de manera presente, pasando al punto número dos con el orden del día, se declara que existe quorum legal

para llevar a cabo la sesión de cabildo, pasando al punto número tres se declara instalada formalmente la sesión, pasando al punto número cuatro, sometido a la

exención de la lectura, y así llegar al punto número cinco, con la revisión y aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel, para su ejercicio Dos Mil Diez

MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xochel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de' año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xochel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xochel, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de' Ayuntamiento de Xochel, Yucatan, percibirá ingresos, serán los siguientes.

- I.- Impuestos,
- II.- Derechos,
- III.- Contribuciones de mejoras,
- IV.- Productos,
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales,
- VII.- Aportaciones federales, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue

I.- Impuesto Predial	\$ 33,369.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	8,103.90
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	3,277.31
Suman los Impuestos	\$ 44,750.21

Artículo 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos.

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 3,110.47
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	595.88
III.- Derechos por Servicios de Limpia	595.88

Auto Contado

Municipal mantar desde 1994

1994

1994

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO
XOCHEL
YUCATÁN

Municipalidad de San Juan de los Rios
 Municipalidad de San Juan de los Rios

IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	2,383.50
V.- Derechos por Servicios de Rastro	476.70
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	0 00
VII.- Derechos por Certificados y constancias	178.76
VIII.- Derechos por Servicios de mercados y centrales de abasto	3,575.25
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	1,906.80
X.- Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública	1,191.75
Suman los Derechos	\$ 14,014.98

Artículo 7 - Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por MEJORAS que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,383.50
---------------------------------------	-------------

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes.

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,191.75
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	953 40
III.- Productos Financieros	595.88
IV.- Otros productos	5,958.75
Suman los Productos	\$ 8,699 78

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera.

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

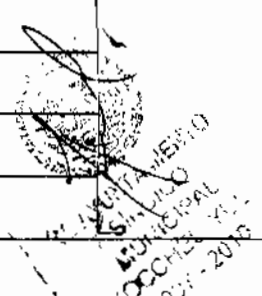
- a) Infracciones por faltas administrativas \$ 0.00
- b) Infracciones por faltas de caracter fiscal \$ 0 00
- c) Sanciones por falta de pago oportuno de creditos fiscales \$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	\$ 0 00
b) Herencias	0.00
c) Legados	0.00
d) Donaciones	0.00
e) Adjudicaciones judiciales	0.00
f) Adjudicaciones administrativas	0 00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	0 00
h) Subsidios de organismos publicos y privados	3,575 25
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	595 88
III.- Aprovechamientos diversos	17.876.25
Suman los Aprovechamientos	\$ 22,047 38

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá serán

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,272,114 35
Suma de Participaciones	\$ 7,272,114 35



Manuel Martínez de la Cruz
 Alcalde

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,858,003.63
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,187,605.44
Suman las Aportaciones	\$ 3,045,609.06

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá serán

I. Los financiamientos aprobados por el Cabildo cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	0.00
II. Los subsidios	0.00
III. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	0.00
Suma de los ingresos extraordinarios	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de XOCHEL percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$10,409,619.25
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará como base la siguiente.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

MUNICIPIO DE XOCHEL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	13.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	13.00

De acuerdo a los planos de la obra

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	13.00
DE LA CALLE 14	15	21	13.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	13.00
DE LA CALLE 14	21	23	13.00
DE LA CALLE 25	16	20	13.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	13.00
DE LA CALLE 24	21	23	13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	13.00
DE LA CALLE 25	20	22	13.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	13.00
DE LA CALLE 24	15	21	13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	13.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
TODAS LAS COMISARIAS.			9.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	248.00
CAMINO BLANCO	496.00
CARRETERA	743.00

MUNICIPALIDAD
 SAN MIGUEL
 OCCIDENTE
 17-01-2017

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$800.00
	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$700.00
	ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$400.00
	ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$500.00
	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$200.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando, la siguiente.

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
\$1.00	\$4,000.00	\$4.00	0.25%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$7.00	0.25%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$10.00	0.25%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$13.00	0.25%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$16.00	0.25%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$20.00	0.25%
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$22.00	0.25%

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales



C. O. P.
 Manuel Antonio Chich

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2.5 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5.0 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

- I.- Por funciones de circo 4%
- II.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia 4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

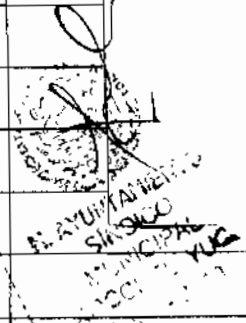
Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18-A.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, tales como mini super, tiendas de abarrotes, tiendas, tendejones, cuyos giros sean la enajenación de artículos de uso y consumo humano

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	200 Salarios Mínimos del Área Geográfica "C" vigente
II. Expendios de cerveza	200 Salarios Mínimos del Área Geográfica "C" vigente
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	200 Salarios Mínimos del Área Geográfica "C" vigente

Artículo 19-A.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, tales como mini súper, tiendas de abarrotes, tiendas, tendejones, cuyos giros sean la enajenación de artículos de uso y consumo humano se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa


 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YUCATÁN
 SECRETARÍA DE FISCALÍA

I. Mini Súper	150 Salarios Mínimos del Área Geográfica "C" vigente
II. Tienda de Abarrotes	\$ 195.00
III. Tendejones y Tiendas	\$ 156.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 600.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos y cabarets	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente
II. Cantinas y bares	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente
III. Restaurantes - Bar	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente
IV. Discotecas y clubes sociales	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente
V. Salones de baile, de billar o boliche	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente
VII. Hoteles, moteles y posadas	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica vigente

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	1,300.65
II. Expendios de cerveza	1,300.65
III. Departamento de licores en supermercados y minisuper	1,300.65
IV. Cantinas y bares	1,001.65
V. Restaurante Bar	1,300.65
VI. Centros nocturnos y cabarets	1,465.10
VII. Discotecas y clubes sociales	1,465.10
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	1,001.65
IX. Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	1,001.65

Artículo 22-A.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19-A de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Mini Súper	100 Salarios Mínimos del Área Geográfica
II. Tienda de Abarrotes	\$130.00
III. Tendejones y Tiendas	\$130.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa.

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.00 mensuales
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.00 mensuales
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 13.00 mensuales
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 9.00 por día

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Adolfo Sandoval
 Municipalidad de Tarma

2-1

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas ruptura de banquetas, empedrados o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, carton, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación

0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación

0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

V.- Por cada permiso de demolición

0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

1 Salario Mínimo Vigente por M2.

VII.- Por construcción de albercas

0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad

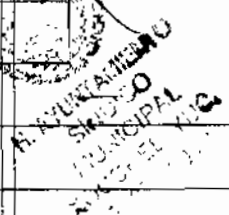
VIII.- Por construcción de pozos

0.03 por metro lineal de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales

0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra



a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	: 0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un Predio

1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperación

1 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo

1 Salario Mínimo Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

0.25 Salario Mínimo Vigente por M3

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medicas o fraccionamiento de inmuebles.

1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

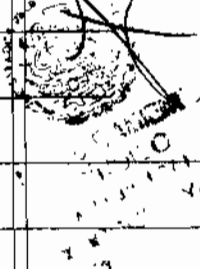
1 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica

1 Salario Mínimo Vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)

1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública



Manuel Martín
 Alcalde Municipal

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que estén destinadas a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública o así como el uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por cada día y \$ 150.00 por los bienes inmuebles.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de \$ 1.000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, un equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con partidos políticos, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

**CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia**

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 1.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	\$ 50.00 por cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 10.00 semanal
2.- Por recolección periódica	
c) Industrial	\$ 70.00 Por cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 12.00 semanal
2.- Por recolección periódica	

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

MAYORALDADO
 MUNICIPAL
 TIXTLA DE GUERRERO, YUC.
 2011

a) Basura domiciliaria	\$ 10 00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 20.00 Por viaje
c) Desechos industriales	\$ 50 00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$ 8 00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 11.00
III.- Comercio	\$ 16 00
IV.- Industria	\$ 21 00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10 00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10 00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 10 00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 10 00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 10 00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 10 00 por cabeza	\$ 15.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza	\$ 15.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 10 00 por cabeza	\$ 15 00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Comunidad para la...

AP

Alvarado Martínez, Cleo S. ~~Alvarado~~

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 2.5 diarios por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verdur se pagará una cuota fija de \$ 2 diarios y
- III.- Ambulantes, \$ 2.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

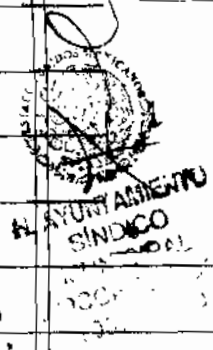
I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 150.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas.	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática	\$ 5.00
II.- Por disket de 3.5	\$ 15.00



III.- Por c.d.	\$ 25.00
----------------	----------

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 10 00
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20 00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference.

Handwritten initials or signature on the left margin.

Handwritten initials or signature on the left margin.

PA

Antonio...

Manuel...

...

...

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incostruible mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III
Productos Financieros**

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por administración.

**CAPÍTULO IV
Otros Productos**

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley... Multa de 3.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente haciendo con información alterada... Multa de 3.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes... Multa de 3.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

**CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones,
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
TUCUMAN, ARG.
2007

- IV.- Donaciones;
 V.- Adjudicaciones Judiciales;
 VI.- Adjudicaciones Administrativas;
 VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno,
 VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
 IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones

TRANSITORIOS:

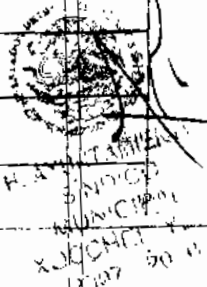
Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entraran en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año

Artículo Segundo.- El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010



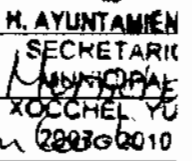
Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por municipio de cada uno de estos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010

Artículo Tercero. Para efectos de transparentar el cobro el Derecho de Alumbrado Público, las autoridades municipales fiscales revisaran el o los Convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad; en caso contrario, suscribirlos en un plazo no mayor de noventa días naturales. Ocurrido lo anterior proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del Convenio inmediatamente.

L. Infante

por lo que los presentes se manifestaron de manera Unanime, abiendo previamente revisado, Cada reglamento correspondiente y Señalando con la respectiva aprobación por mayoría, punto número seis, pasando al punto número Seis, a asuntos generales, los miembros del cabildo manifestaron que no existe objeción alguna, pasando al punto número siete, se da por concluida la aprobación, firma y certificado de cada hoja que abarca la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel, Yucatán ejercicio Dos mil diez, por los Regidores antes mencionados, Cabe hacer mención que la Sesión respectiva inicio a las nueve treinta horas de día veintidos de Noviembre del presente año, Siendo las once treinta horas del presente año, Y del presente año, queda formalmente concluida la Sesión de Cabildo.

Presidente Municipal *Manuel Nery Martín Chale'*
Secretario *Mario J. Chín*
C. Manuel Nery Martín Chale' C. Mario José Chín Cav



Síndico Municipal *José Ricardo Chale' Pá*
Regidora *C. Norma Librada Logo Barr*
Regidora *Andrea Canché*
C. Andrea de la Concepción Canché Yenes